



MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO
NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA
DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE
SE MODIFICA LA ORDEN 11995/2012, DE 21 DE
DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE, DE ORGANIZACIÓN,
FUNCIONAMIENTO E INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE
EXCELENCIA EN BACHILLERATO EN INSTITUTOS DE
EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial	Fecha	10 de julio de 2024
Título de la norma	Proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, de organización, funcionamiento e incorporación al Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de memoria	Ejecutiva ☒ Extendida ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Modifica la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, de organización, funcionamiento e incorporación al Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	Establece criterios para la selección de alumnos de Bachillerato de Artes según las diversas vías y opciones de dicho bachillerato.		
Principales alternativas consideradas	La alternativa a la presente orden es dejar indeterminado el sistema de selección de alumnos de Bachillerato de Artes candidatos al Programa de Excelencia en Bachillerato.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden.		
Estructura de la norma	El proyecto de orden consta de una parte expositiva, una dispositiva integrada por un único artículo y una disposición final.		
Informes a los que se somete el proyecto	Se ha recibido informes de: - Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales: ○ Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. ○ Informe de impacto por razón de género, de la Dirección General de Igualdad. - Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Se solicitarán informes de: - Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. - Abogacía General de la Comunidad de Madrid.		
Trámites de participación: consulta pública/audiencia e información pública	El presente proyecto no ha sido sometido a consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.		

	Será sometido a los trámites de audiencia e información pública, de acuerdo con los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y se realizarán durante el plazo de 15 días.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía, tiene la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía. Esta orden se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y la disposición final primera del Decreto 63/2012, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid».	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general: Nulo	
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ ☒ No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	☐ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ☒ Carece de impacto en los presupuestos de la Comunidad de Madrid. ☐ Implica un gasto ☐ Implica un ingreso



	☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	
Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐	
Impacto por razón de género	Negativo ☐ Neutro ☒ Positivo ☐	
Otros impactos o consideraciones	No hay	

1. Introducción

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la presente es memoria ejecutiva, y no extendida, de impacto normativo, porque el centro directivo proponente estima que de esta propuesta no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas, ni otros análogos de ninguna clase.

2. Fines, objetivos, oportunidad y legalidad de la norma

2.1. Motivación y finalidad

El Programa de Excelencia en Bachillerato (PEB) fue creado por Decreto 63/2012, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Programa de Excelencia en Bachillerato en Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid. Su aplicación fue regulada por la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, de organización, funcionamiento e incorporación al Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid.

Este proyecto de orden se limita muy específicamente a resolver algunas dificultades aparecidas por la variación de la normativa general reguladora de la educación no universitaria. Por un lado, en esta nueva norma se suprimen especificaciones sobre la organización de las materias en los diversos cursos, porque el PEB deben tener la misma que en el bachillerato ordinario. Y, por otro lado, la estructura del Bachillerato de Artes recomienda precisar los criterios de admisión para candidatos en esta vía.

En efecto, en primer lugar, la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, en su Anexo I, reproduce la organización del bachillerato contenida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Conviene suprimir esta referencia para evitar conflictos por eventuales futuras modificaciones de la normativa general. El bachillerato cursado por los alumnos del PEB ha de tener exactamente la misma estructura y organización que el que sigue cualquier otro estudiante de bachillerato.

Sucede que la supresión del mencionado Anexo I requiere, por coherencia normativa, la del artículo 2.1, porque este artículo remite a ese mismo Anexo y sin esa remisión el texto carece de sentido. Ahora bien, el artículo 2.2, relativo a la evaluación de los alumnos, una vez anulado el 2.1, no tiene en sí mismo suficiente consistencia normativa como para conservarlo en la forma de un artículo independiente y, en tales condiciones, es preferible suprimirlo.

En segundo lugar, y sobre todo, el proyecto de orden tiene como eje la alta conveniencia de añadir un criterio de selección de alumnos para el PEB en el caso del bachillerato de la modalidad de artes en sus diversas vías. Hay que tener en cuenta que el Bachillerato de Artes incluye variedades que son por completo dispares entre sí, como que los alumnos con aptitudes para las artes plásticas generalmente no tienen por qué serlo para las artes escénicas o las musicales. En atención a esta circunstancia singular, parece muy beneficioso añadir una nueva previsión a las ya recogidas en la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, de modo que se habilite una selección más justa de los alumnos participantes en el PEB en una u otra variantes del Bachillerato de Artes en el caso de que se produzca algún exceso de demanda respecto de las plazas ofertadas.

Por lo demás, es evidente que ha quedado obsoleta la previsión del artículo 4 en la vigente redacción de la Orden 11995/2012, de 21 diciembre, que remite a la Orden 1931/2009, de 24 de abril, de la

Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación y la calificación en el Bachillerato y los documentos de aplicación. Esta última orden ha quedado derogada por la Orden 2582/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato. Y ésta, a su vez, ha sido derogada por la Orden 2067/2023, de 11 de junio, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato.

2.2. Estructura y contenido de la norma

La orden consta de una parte expositiva, una dispositiva integrada por un único artículo y una disposición final.

El artículo único modifica la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, en el siguiente sentido:

- a) Suprime el artículo 2, el artículo 4 y el Anexo I.
- b) Se añade el criterio de selección de alumnos, en caso de exceso de solicitudes de acceso al Programa en la modalidad de Bachillerato de Artes.

La disposición final regula el plazo de entrada en vigor de esta orden.

2.3. Fuentes jurídicas

Para la redacción de esta orden se ha tenido presente la siguiente normativa:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- Decreto 63/2012, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid.
- Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, de organización, funcionamiento e incorporación al Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 15/2024, de 7 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la provisión del profesorado del Programa de Excelencia en Bachillerato de la Comunidad de Madrid.

3. Adecuación a los principios de buena regulación

Se cumple en el contenido y tramitación de esta orden con los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La norma cumple con los principios de necesidad y eficacia, dado que resuelve un vacío en la regulación, proporcionando un criterio específico de selección de alumnos de Bachillerato de Artes candidatos al Programa de Excelencia en Bachillerato, adecuado a las diversas vías y opciones de

dicho bachillerato. Además, esta norma constituye el único instrumento adecuado para realizar dicha regulación.

Se respeta el principio de proporcionalidad porque la orden propuesta se circunscribe estrictamente a la reglamentación imprescindible para el logro de su finalidad.

La orden satisface el principio de seguridad jurídica precisamente porque permite adecuar la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, a las variaciones que se han producido desde entonces en la normativa general reguladora de la educación no universitaria y lograr así un ordenamiento jurídico sólido y coherente en la regulación de la materia objeto de esta orden.

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

En relación con el principio de eficiencia es de saber que esta orden carece de impacto en el uso de los recursos públicos y en las cargas administrativas.

4. Identificación del título competencial

La naturaleza de la norma que se tramita es la propia de una disposición reglamentaria, en tanto se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios, goza de una clara vocación de permanencia e innova el ordenamiento jurídico.

El artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye a esta comunidad autónoma el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza sin perjuicio de las competencias del Estado en esta materia. Por su parte, la Disposición Adicional Octava del Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato, establece que la Consejería con competencias en materia de Educación podrá implantar programas destinados a los alumnos que finalicen la Educación Secundaria Obligatoria con un buen expediente académico y que deseen cursar el Bachillerato con un alto nivel de exigencia. Sobre esta base ha creado la Comunidad de Madrid el Programa de Excelencia en Bachillerato.

La Disposición Final Primera del Decreto 63/2012, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid, autorización al titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo y la aplicación de lo dispuesto en ese Decreto.

El artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, determina que al titular de dicha Consejería corresponde, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en educación. Por lo tanto, cuenta con la autorización para el desarrollo del Programa de Bachillerato de Excelencia establecida en la Disposición final primera del Decreto 63/2012, de 7 de junio.

La Ley 1/1983, de 13 de diciembre, en su artículo 41.d), reconoce a los consejeros de la Comunidad de Madrid potestad reglamentaria. El artículo 50.3 de esa misma Ley determina que la disposición reglamentaria de los consejeros ha de adoptar la forma de orden.

5. Listado de normas que quedan derogadas

Ninguna. Solamente se modifica la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre.

6. Impactos considerados

6.1. Impacto económico y presupuestario

La Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 33, establece la obligación de solicitar informe de impacto económico de la consejería competente en materia de economía en la tramitación de anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias.

La presente propuesta de norma no tiene ningún impacto económico. Por ello, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 8.1 del decreto 52/2021, de 24 de marzo, se omite la solicitud de dicho informe.

No tiene tampoco ningún impacto presupuestario. No afecta de ninguna manera a los gastos o ingresos de la hacienda de la Comunidad de Madrid, sino que se limita a cambiar algunos detalles de la programación de la educación.

6.2. Detección y medición de las cargas administrativas

Se entiende por «carga administrativa», según el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de enero de 2015, «toda aquella tarea de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones de la norma», en el entendido de que el significado del término «ciudadanos» se distingue del de «empleado público».

Este proyecto de orden no implica cargas administrativas.

6.3. Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia

De conformidad con el artículo 6.1.e) del decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha solicitado informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, así como del artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

La emisión del informe de impacto en familia, infancia y adolescencia es competencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de acuerdo con el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

Se ha recibido el informe con firma de 2 de julio de 2024 y referencia de registro 48/556018.9/24. La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad estima que la propuesta de Orden no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

6.4. Impacto por razón de género

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y con el artículo 6.1 del decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha solicitado informe sobre impacto por razón de género a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, cuya competencia en este punto se establece en el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Se ha recibido el informe con firma de 1 de julio de 2024 y referencia de registro 48/540192.9/24. La Dirección General de Igualdad informa que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

6.5. Otros impactos

No se consideran.

7. Descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas

Como se ha mostrado en su lugar, se han solicitado simultáneamente los informes de impacto por razón de género y en la infancia, adolescencia y familia.

Además de los trámites que a continuación se describen pormenorizadamente, es conveniente dejar consignado que este proyecto de orden no se somete a informe del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. Las consultas preceptivas al Consejo Escolar figuran en artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, y en ninguna de sus previsiones encaja este proyecto de orden. Porque este proyecto regulativo no afecta al contenido del PEB, se limita a pequeños aspectos secundarios. Principalmente simplifica la regulación, suprimiendo disposiciones que podrían causar ambigüedad y, en particular, se limita a aportar un procedimiento de desempate en el acceso al PEB en el caso de los candidatos de Bachillerato de Artes.

7.1. Trámites de participación: consulta pública, audiencia e información pública

La consulta pública de normas está prevista en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y de participación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Este proyecto de orden no ha sido sometido al trámite de consulta pública.

La Ley 10/2019, de 10 de abril, establece en su artículo 60.3 que “podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información pública previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración autonómica o de entes u organizaciones vinculadas o dependientes de ésta, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen”. El caso del presente proyecto de orden no corresponde a ninguno de esos supuestos.

El artículo 60.4 de la mencionada Ley 10/2019, de 10 de abril, determina que “cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes para el destinatario o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta previa regulada en este artículo”. El presente proyecto no tiene impacto ninguno en la actividad

económica, no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios –que son los centros y aulas de excelencia de la Comunidad de Madrid– y regula muy parcialmente la admisión en el Programa.

En el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se establece que podrá prescindirse del trámite de consulta pública: a) En el caso de normas presupuestarias u organizativas; b) cuando concurren razones graves de interés público; c) cuando la norma no tenga un impacto significativo en la actividad económica; d) cuando no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios; e) cuando regule aspectos parciales de una materia. En el apartado 5 del mencionado artículo se dice que “la concurrencia de una o varias de las causas enunciadas en el anterior apartado será apreciada por el centro directivo proponente y se justificará en la MAIN”.

Ciertamente, no concurren razones graves de interés público que justifiquen la omisión de la consulta pública previa. Además, el presente proyecto de orden no tiene impacto ninguno en la actividad económica. Se limita a determinar un aspecto muy preciso del procedimiento de acceso de alumnos del Bachillerato de Artes al Programa. Tampoco impone obligaciones relevantes. La orden que se propone regula un aspecto parcial del Programa de Excelencia en Bachillerato, cuya estructura normativa esencial se establece en el Decreto 63/2012, de 7 de junio.

Esta norma será sometida a los trámites de audiencia e información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se realizarán durante quince días.

7.2. Informes sucesivos a los que se somete el proyecto

7.2.1. Informe preceptivo de coordinación y calidad normativa

Se ha solicitado informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Se ha recibido informe de referencia 55/2024, con firmas de 5 de julio de 2024 y referencia de registro 03/871855.9/24. Se adoptan todas las observaciones contenidas en el informe.

7.2.2. Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente

Según lo establecido en los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se emitirá informe por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

7.2.3. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, así como el artículo 4.2 f) del Decreto 52/2021,



Comunidad de Madrid

de 24 de marzo, se solicitará informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, por tratarse de una disposición normativa reglamentaria.

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

María Luz Rodríguez de Llera Tejeda